

de dos testigos ciudadanos que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la jurisdicción.

Está prohibido a los fedatarios públicos hacer constar, en los actos relativos a inmuebles, la inexistencia de gravámenes, a menos que tengan a la vista certificación oportuna del Conservador de Hipotecas de la provincia, en que así expresamente se diga. Tampoco pueden expedir copias de ningún acto que deba ser registrado, sin el previo cumplimiento de esta formalidad.

La inspección de las notarias es anual y se lleva a cabo por los Procuradores fiscales en sus respectivas jurisdicciones.

A. G. R.

Egipto.—Ley de Nacionalidad

En 13 de septiembre de 1950 ha sido promulgada la nueva Ley de Nacionalidad. Comprende veintinueve artículos, cuya síntesis es la siguiente: Son egipcios los miembros de la Real familia, los establecidos en el territorio antes de 1 de enero de 1848 y que hayan conservado en él su residencia habitual hasta el 10 de marzo de 1929 sin haber adquirido una ciudadanía extranjera, los súbditos otomanos nacidos en Egipto de padres domiciliados en el país, los de la misma condición sujetos a las leyes militares egipcias y los que sin reunir ninguna de ambas condiciones hayan residido desde 1914 y solicitado ser considerados como nacionales. La ciudadanía del padre se comunica automáticamente a la esposa e hijos menores. Son, además, egipcios: El hijo de padre egipcio, el de madre egipcia y padre apátrida o desconocido, el niño hallado sin parientes conocidos. También goza de la nacionalidad el nacido de madre egipcia y padre extranjero, que opte por aquella en el año siguiente a su mayor edad. Los súbditos de otros países pueden obtener la naturalización por concesión, siempre que residan en el territorio y sean mayores de edad, sanos, con medios de subsistencia y conozcan el árabe.

La mujer extranjera que casa con un egipcio no adquiere esta ciudadanía si no hace constar su deseo en el acta de matrimonio o ulterior solicitud. En todo caso, la adquisición no tiene lugar hasta transcurridos dos meses después de contraído el vínculo.

El problema de la renuncia a la nacionalidad es resuelto en el sentido de que el egipcio no puede adquirir una ciudadanía extranjera sin haber sido expresamente autorizado para ello. La falta de tal autorización determina que el interesado siga siendo considerado como nacional.

La mujer egipcia que case con extranjero conserva su condición.

Entre las causas habituales de pérdida de la nacionalidad figura la de haberse adherido a una organización extranjera, cuyo objeto sea la propaganda subversiva contra el orden social o económico de Egipto.

A. G. R.

La Ley egipcia de Hipoteca Naval, de 6 de marzo de 1951

Prevía aprobación por ambas Cámaras, el Rey Faruk ha sancionado la referida Ley, que consta de treinta y un artículos, distribuidos en dos Secciones, que incluyen, respectivamente, las normas relativas a los que se denominan «Privilegios marítimos» e «Hipoteca naval» propiamente dicha.